



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al terminar el primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, y que fueron entregados a esta Diputados Permanente, se encuentra el relativo a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 49, fracción XIII; 72, fracción V; 135; 167; 187, párrafo segundo; 298, fracción I; 299, fracción VII; 308; 315, párrafo primero; 316, párrafo segundo y 317 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con relación a dicha iniciativa, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### **I. Competencia.**

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña una propuesta de reformas a diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización, así como de transparencia y acceso a la información pública inherente al ámbito de los Ayuntamientos.

### **II. Objeto.**

De la lectura efectuada al contenido de la iniciativa que nos ocupa, observamos que su propósito medular es el de adecuar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas con el propósito de actualizarlas y homologar sus términos en atención a las últimas reformas efectuadas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de que exista una coherencia normativa plena entre el Código Municipal y los ordenamientos antes descritos respecto a dichas materias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Análisis.**

Como bien lo exponen los promoventes, en su exposición de motivos, una de las tareas más importantes de la función legislativa la constituye la conformación y actualización del orden jurídico del Estado, tareas éstas que se llevan a cabo mediante la creación y reforma de normas legales tendientes a satisfacer las necesidades de la sociedad.

Así también, como lo refieren los autores de la iniciativa, dichas tareas implican, entre otras cosas, subsanar cualquier contradicción entre dos ó más preceptos de un mismo cuerpo legal, o de éstos con cualquier otra disposición legal vigente del mismo orden de aplicación o de otro distinto, de tal forma que exista una correlación exacta entre los mismos.

Esto es así, si tomamos en cuenta que el Sistema Jurídico Mexicano está arreglado a un orden, en el que el contenido de las normas aparece determinado en gran parte conforme a relaciones de fundamentación y congruencia de las propias normas entre sí. En efecto, las disposiciones pueden ser de diverso o del mismo rango o jerarquía, lo que da lugar a relaciones de supra o subordinación, o de coordinación entre ellas; es decir, a relaciones en sentido vertical, por niveles jerárquicos escalonados, o de congruencia horizontal entre disposiciones del mismo rango, que al mismo tiempo condicionan el fundamento de su validez y su compatibilidad dentro del sistema normativo en su conjunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En otras palabras, los argumentos antes vertidos, implican que toda norma debe estar sustentada en uno de los principios elementales de la técnica legislativa que es el de la coherencia normativa, es decir, que debe estar sistemáticamente acorde, en principio, con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden. Esta relación escalonada de las normas y la coherencia normativa en la que debe sustentarse se refiere a la ilación que debe existir, por ejemplo, entre normas legales de diferentes leyes del orden estatal y de ambas con el contexto jerárquico superior que integra la Constitución, tanto federal como local.

En esa tesitura, los promoventes exponen que en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, existen disposiciones cuyo contenido resulta preciso actualizar por no ser correlativo con las leyes vigentes vinculadas a su objeto, o por hacer referencia a ordenamientos que han sido abrogados y, por ende, no tienen efecto alguno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Al efecto establecen, que con base en la adición efectuada al Artículo Sexto de la Constitución General de la República en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado expidió, el año próximo pasado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a fin de dar cumplimiento a las bases y principios de la citada reforma constitucional; sin embargo, no se actualizaron las disposiciones del Código Municipal relacionadas con la materia, lo que hace necesario homologar los artículos del citado ordenamiento legal que se relacionen con dicha ley.

De igual forma señalan, que fue reformada la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para cambiar, entre otras cosas, la periodicidad para la entrega de Cuentas Públicas, de trimestral a anual o semestral, sin realizarse la adecuación correspondiente en el Código Municipal respecto a la obligación de los Ayuntamientos sobre la presentación de Cuentas Públicas ante este Congreso local en esos términos, lo cual resulta también procedente y necesario por los motivos expuestos con antelación.

Por otra parte, precisan los promoventes, que en el contenido del artículo 135 del citado cuerpo legal se hace referencia al Decreto número 407, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 104, de fecha 28 de diciembre de 1977, mismo que se refiere a la Ley del Impuesto sobre Plusvalía y Mejoría de la Propiedad Particular, la cual quedó sin efectos con base en lo establecido expresamente por el artículo tercero transitorio del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Decreto número 7, expedido el 2 de febrero de 1984, toda vez que dicho impuesto a partir de entonces se reguló por la Ley de Ingresos de los Municipios, en términos de lo establecido por el artículo 2, fracción I, inciso c), de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, lo que hace necesario hacer la adecuación correspondiente.

Así también exponen, que el artículo 167 del mismo ordenamiento, cita en su contenido al Decreto número 304, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 19, Tomo CVIII, de fecha 5 de marzo de 1983, mismo que se refiere a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Glosa, la cual fue abrogada mediante el Decreto número 396, de fecha 1 de octubre de 1986, por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, la que a su vez fue abrogada por la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, circunstancia ésta que avala también el cambio de nomenclatura que se propone en el citado numeral.

Después de haber analizado los planteamientos expuestos en la iniciativa que nos ocupa y la forma en como se establecen en el contenido de las disposiciones objeto de modificación del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, observamos que éstos resultan técnicamente procedentes ya que, en efecto, materializan la correlación sistemática que debe existir entre las normas del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas con la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, evitando así contradicciones y posibles errores de interpretación en su aplicación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

También es importante señalar que determinamos realizar algunas adecuaciones de forma, en cuanto a la presentación de los artículos que se reforman, en el resolutivo, sin modificar su contenido, a fin de ajustar el formato a los lineamientos elementales de la técnica legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN XIII; 72, FRACCIÓN V; 135; 167; 187 PÁRRAFO SEGUNDO; 298, FRACCIÓN I; 299, FRACCIÓN VII; 308; 315, PÁRRAFO PRIMERO; 316, PÁRRAFO SEGUNDO Y 317 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 49, fracción XIII; 72, fracción V; 135; 167; 187, párrafo segundo; 298, fracción I; 299, fracción VII; 308; 315, párrafo primero; 316, párrafo segundo y 317 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son facultades . . . . .

I a XII.- . . . . .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XIII.- Enviar al Congreso del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos, correspondientes al período que hayan elegido para su presentación.

XIV a XLV.- . . . . .

ARTÍCULO 72.- Son facultades . . . . .

I a IV.- . . . . .

V.- Remitir al Congreso del Estado las Cuentas Públicas correspondientes al período que hayan elegido para su presentación, dentro de los términos de ley.

VI a XIV.- . . . . .

ARTÍCULO 135.- Para la determinación y cobro de este impuesto se estará a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 167.- El Congreso del Estado revisará las Cuentas Públicas de los municipios, aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 187.- El Ayuntamiento . . . . .





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El contenido de las Cuentas Públicas Municipales, deberá relacionarse, en lo conducente, con la información anterior, a fin de permitir al Congreso del Estado el análisis de éstas de acuerdo con los fines y prioridades de la función municipal.

Con independencia . . . . .

ARTÍCULO 298.- En todo caso . . . . .

I.- Los acervos de transparencia y concentración, constituidos con los documentos generados por la Administración Municipal cuyo trámite haya concluido o se encuentre interrumpido sin justificación ni causa bastante por más de 6 meses, pero que por la naturaleza del contenido de su información sean susceptibles de ser consultados ocasionalmente por algún órgano o dependencia municipal, y toda la información clasificada de oficio expresamente por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II.- . . . . .

ARTÍCULO 299.- En los acervos . . . . .

I a VI.- . . . . .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VII.- Los demás actos que a juicio del Ayuntamiento deban ser registrados o constituyan información pública de oficio expresamente establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 308.- Los Servidores públicos quedan impedidos para extraer del Archivo General del Municipio cualquier tipo de información para usos distintos a los oficiales o a los supuestos contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 315.- Toda persona podrá consultar los acervos con valor histórico del Archivo General del Municipio de conformidad con las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes, que garanticen su integridad y preservación, observando siempre en lo aplicable lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Los documentos . . . . .

ARTÍCULO 316.- Toda persona . . . . .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La solicitud deberá formularse y presentarse ante la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento, observando las formalidades que al efecto establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, misma que deberá responderse en el término que establece el citado cuerpo legal, cuyo cómputo habrá de contar a partir de la fecha en que fue recibida por la Unidad.

**ARTÍCULO 317.-** En la prestación de los servicios al público del Archivo General del Municipio, se estará a lo establecido en este Código, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE  
PRESIDENTE**

**DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.**

**DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES.**

*Recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 49, fracción XIII; 72, fracción V; 135; 167; 187 párrafo segundo; 298, fracción I; 299, fracción VII; 308; 315; párrafo primero; 316, párrafo segundo y 317 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas*